

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 455**

26 de marzo de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

*Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura*

**LEY**

Para crear una nueva “Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico”, mediante la cual se establecerá una corporación pública dirigida a promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico, y dentro de la cual quedarán consolidados los propósitos, poderes, funciones, programas y actividades que realizaban las ahora suprimidas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico; autorizar la creación de subsidiarias o afiliadas, cuando tal acción sea aconsejable, deseable o necesaria para el desempeño de las funciones de la Corporación aquí creada, para cumplir con sus propósitos corporativos o para ejercer sus poderes; disponer sobre la transferencia de poderes, personal, equipo y propiedad de las corporaciones públicas suprimidas hacia la creada por esta Ley; derogar la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, y la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”; enmendar los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 42-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals”, a fin de realizar enmiendas técnicas para atemperarla con la presente Ley; enmendar la Sección 1033.15 y añadir una nueva Sección 1033.22 en la Ley 1-2011, según enmendada, conocida

como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el propósito de conceder una deducción especial del cien (100%) a individuos, corporaciones y sociedades por concepto de los auspicios, pagos o aportaciones de donativos hechos a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; establecer normas y disposiciones transitorias para poder implementar los propósitos de esta Ley; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, creó la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, la cual es una subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales. Esta, tiene el propósito de desarrollar, promover y coordinar adecuadamente las artes escénico-musicales en Puerto Rico, de reubicar programas gubernamentales existentes relacionados a las artes y proveer para que se disponga de recursos para estos programas.

De igual manera, la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, creó la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, como subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales. En síntesis, esta corporación pública se estableció con el propósito de promover, planificar y coordinar adecuadamente los programas y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.

Por su parte, la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”, dispuso para la creación de una corporación pública que funcione como una entidad separada del Gobierno de Puerto Rico y de sus agencias y subdivisiones políticas. Asimismo, dicha Ley señala que ésta es dirigida por una Junta de Directores nombrada por el Gobernador(a) de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Cabe indicar que la Junta ejerce los poderes de la Corporación y puede adoptar reglamentos, normas y procedimientos para cumplir con sus propósitos. También, nombra, con la aprobación del Gobernador(a), un Director Ejecutivo, quien desempeña el cargo a voluntad de la Junta, y cuenta con los poderes, deberes y facultades que se le delegan por Ley.

Lamentablemente, tras la aprobación de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés), estas corporaciones públicas han visto, por los pasados años, disminuir sus correspondientes presupuestos, lo que ha obligado a sus regentes a estar continuamente sometiéndole planteamientos presupuestarios a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Estos planteamientos persiguen obtener fondos adicionales, para cubrir gastos de nómina, gastos operacionales y los de la celebración de las distintas actividades que, por Ley, deben llevar a cabo, año tras año.

Ahora bien, por la naturaleza de las actividades que realizan, sus responsabilidades y su carácter especializado, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende conveniente y necesario crear una nueva “Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica”, mediante la cual se establecerá una corporación pública dirigida a promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico, y dentro de la cual quedarán consolidados los propósitos, poderes, funciones, programas y actividades que realizaban las ahora suprimidas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico.

La Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, a través de su oferta e iniciativas, busca lograr promover la disposición e inclinación de nuestra sociedad hacia las artes musicales desde la alta calidad de interpretación musical que persigue. A pesar de que en sus orígenes la orquesta estaba compuesta en su gran mayoría por músicos extranjeros, con el pasar de los años, su transición hacia corporación pública, los esfuerzos organizacionales en el entrenamiento profesional musical y programas músico-sociales en nuestras comunidades, y la creación de una oferta de consumo cultural; la Orquesta Sinfónica se ha podido convertir en una especie de incubadora de gran calibre musical que actualmente cuenta con un 98 por ciento de músicos puertorriqueños.

Es necesaria la perpetuidad de este legado, y por ello, la propuesta renovación de su estatuto legal permitirá que el mismo continúe, honrando la mejor música del mundo.

Es meritorio que este cuerpo musical se le otorgue un reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial de Puerto Rico y se garantice su permanencia a través de esta Ley. Cabe mencionar que, el público puertorriqueño reconoce perennemente a esta institución como Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, por lo que se amerita asegurar a la institución, un derecho de marca acorde con las nuevas iniciativas de las industrias culturales.

Ciertamente, esta Ley se encuentra perfectamente enmarcada dentro de la política pública que rige en Puerto Rico, respecto a la necesidad de reducir el gasto público, y convertir al Gobierno de Puerto Rico en un ente ágil, eficiente y menos burocrático, y que mejore sustancialmente la prestación de servicios al pueblo, sin que ello conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de estos, acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos. Igualmente, debe redundar en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la operación de esta nueva corporación pública dedicada al quehacer cultural; a la agilización de los procesos dirigidos a fomentar el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico; y a la asignación estratégica de los recursos disponibles.

Así pues, y con el propósito de garantizar la adecuada operación de la corporación pública que con esta Ley se crea, se incluyen disposiciones dirigidos a ofrecer como una deducción por donativos sin sujeción a las limitaciones dispuestas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el cien (100%) por ciento de los auspicios, pagos o aportaciones de donativos hechos por individuos, corporaciones o sociedades a la misma. Esta medida tiene como fin permitir que la corporación sea una autosostenible, pudiendo cubrir sus gastos operacionales, los de toda su estructura administrativa, aquellos en los que incurra al cumplir o hacer valer las facultades que le fueran conferidas por la presente Ley, y las delegadas en virtud de otras leyes.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título.

1 Esta ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de la Corporación de la Orquesta  
2 Sinfónica de Puerto Rico”.

3 Artículo 2.- Política Pública.

4 Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico, crear una corporación  
5 pública que integre y coordine todas las actividades escénicos-musicales  
6 puertorriqueñas con el propósito fortalecer y promover el adecuado desarrollo y el  
7 enriquecimiento de la música y el arte escénico-musical en Puerto Rico.

8 Esto con el propósito de convertir a la nueva Corporación aquí creada en un  
9 instrumento de desarrollo económico y turístico, ensalzando la música y el arte  
10 escénico-musical local. Además, asegurar el funcionamiento a perpetuidad de nuestra  
11 mundialmente reconocida Orquesta Sinfónica, la cual, desde su creación, se ha  
12 distinguido por contar con músicos del más alto calibre, tanto a nivel local como  
13 internacional.

14 Artículo 3.- Creación.

15 Se crea una nueva corporación pública que funcionará como una instrumentalidad  
16 pública, la cual será una entidad separada del Gobierno de Puerto Rico y de sus  
17 agencias y subdivisiones políticas, y se conocerá como la “Corporación de la Orquesta  
18 Sinfónica de Puerto Rico”, en adelante denominada la “Corporación”. Ésta será  
19 dirigida por una Junta de Directores nombrada por el Gobernador(a) de Puerto Rico  
20 con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La Junta ejercerá los poderes  
21 de la Corporación y adoptará los reglamentos, normas y procedimientos necesarios

1 para cumplir con los propósitos de esta ley. Nombrará, con la aprobación del  
2 Gobernador(a), un Director Ejecutivo, quien desempeñará el cargo a voluntad de la  
3 Junta. La Junta de Directores de la Corporación fijará el sueldo del Director Ejecutivo. El  
4 Director Ejecutivo tendrá, además de los poderes, deberes y facultades que se le delegan  
5 en esta ley, aquellos que le confiere la Junta de Directores.

6 Artículo 4.- Propósitos, Poderes y Funciones.

7 La Corporación será responsable de promover el desarrollo y el enriquecimiento de  
8 la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico. A estos fines, tendrá los siguientes  
9 poderes y funciones:

10 (a) Promover, planificar y coordinar los programas y operaciones de la Orquesta  
11 Sinfónica de Puerto Rico, incluyendo el Programa Educativo Conoce Tu Orquesta, el  
12 Programa Experiencia Sinfónica, los programas educativos-músicos-sociales, así como  
13 cualquier otro que se cree.

14 (b) Ser custodio y encargado de la conservación del acervo de la Orquesta Sinfónica  
15 de Puerto Rico, a través de la Biblioteca de la Orquesta

16 (c) Establecer las normas y pautas necesarias para lograr el desarrollo óptimo de sus  
17 programas.

18 (d) Establecer las normas y pautas necesarias para evaluar y procesar las solicitudes  
19 de ayuda económica que, con cargo a fondos externos, pueda brindar la Corporación a  
20 otras entidades que laboren en el campo de la música y el teatro lírico y ballet, entre  
21 otros.

1 (e) Coordinar las actividades que propendan al desarrollo de la música y del arte  
2 escénico-musical que sean deseables para la propagación, dentro o fuera de Puerto  
3 Rico, de nuestra música y nuestro arte escénico-musical, sin excluir todas aquellas  
4 expresiones musicales de otros pueblos que han logrado patrimonio universal.

5 (f) Fomentar y promover entre nuestros ciudadanos las disciplinas del arte escénico-  
6 musical.

7 (g) Ayudar al mejoramiento de los servicios de recreación y esparcimiento en el área  
8 de la representación musical que el Gobierno debe ofrecer.

9 (h) Desarrollar una planificación integral, para el desarrollo de las artes escénico-  
10 musicales en Puerto Rico, entendiéndose por artes escénico-musicales las producciones  
11 y espectáculos, tales como ópera, zarzuela, ballet, bailes, música y otras variedades  
12 artísticas y darle la más amplia participación a nuestra clase artística e internacional.

13 (i) Brindar apoyo a los esfuerzos gubernamentales, los de los artistas, la industria y  
14 los ciudadanos interesados en actividades del arte escénico-musical y en la creación de  
15 compañías puertorriqueñas de ópera, zarzuela, ballet, música y festivales populares y  
16 otras variedades artísticas.

17 (j) Promover y organizar los esfuerzos que fomenten la educación musical en Puerto  
18 Rico, en todos los niveles desde el elementales a los superiores.

19 (k) Garantizar la participación a los compositores puertorriqueños y a los músicos  
20 locales e internacionales y solistas de Puerto Rico.

1 (l) Coordinar e integrar los esfuerzos gubernamentales, el de los artistas, donantes  
2 potenciales interesados en el desarrollo sostenible de los programas y operaciones de la  
3 Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, así como las actividades de teatro lírico, ballet,  
4 música y festivales sinfónicos, populares, y otras variedades artísticas sin interferir o  
5 afectar las funciones que le corresponden al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

6 (m) Crear estrategias y los mecanismos comerciales y financieros necesarios para el  
7 desarrollo y buen funcionamiento de la Corporación, con la intención futura de igualar  
8 fondos o autosostenerse.

9 (n) Establecer un programa permanente de becas especiales de estudio para el  
10 mejoramiento de los miembros de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico o para aquellos  
11 estudiantes talentosos que podrían ser miembros potenciales de la Orquesta Sinfónica  
12 de Puerto Rico, con el propósito de mejorar la calidad y excelencia del arte musical de la  
13 Orquesta Sinfónica y requerirle a los becados beneficiados la prestación del servicio  
14 público que se estime, según las normas y reglamentos que se adopten.

15 (ñ) Celebrar el Festival Casals, Inc., creado mediante la Resolución Núm. 740 de la  
16 Compañía de Fomento Industrial; y el Festival Interamericano, en el cual se integraron  
17 los programas del Festival Interamericano de Artes Musicales y el Festival de Orquestas  
18 Sinfónicas Juveniles de América.

19 (o) Administrar, organizar y operar la banda de conciertos estatal, originalmente  
20 creada mediante la Resolución Conjunta Núm. 68 de 29 de junio de 1966, según  
21 enmendada, la cual ameniza las ceremonias oficiales del Gobierno de Puerto Rico y sus

1 instrumentalidades, así como ameniza conciertos, retretas y actos culturales en  
2 cualquier punto de Puerto Rico donde sus servicios fueren necesarios.

3 (p) Estimular el desarrollo de los mecanismos comerciales y financieros necesarios  
4 para el progreso y desenvolvimiento de las artes escénico-musicales.

5 (q) Coordinar e integrar los esfuerzos y darles la participación debida, a todas las  
6 agencias gubernamentales cuyos propósito y funciones se relacionen de una u otra  
7 forma con las artes escénico-musicales y con cualesquiera otros de la Corporación.

8 (r) Establecer un programa permanente de becas especiales de estudio, dentro o  
9 fuera de Puerto Rico, para estudiantes que demuestren habilidad en el campo de las  
10 artes escénico-musicales, dando prioridad en las oportunidades a aquellos estudiantes  
11 de menor ingreso y de mayor necesidad económica y requerirle a los becados  
12 beneficiados la prestación de los servicios públicos que se estimen, según las normas y  
13 criterios que establezca la Junta de la Corporación, por reglamento formal de selección  
14 de becados.

15 (s) Promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música sinfónica y del teatro  
16 lírico en Puerto Rico. Sin que se entienda como una limitación la Corporación podrá  
17 promover producciones y espectáculos de ópera, opereta, zarzuela, teatro musical,  
18 ballet, festivales de música sinfónica o popular y otras variedades artísticas de Puerto  
19 Rico.

20 (t) Demandar y ser demandada.

1 (u) Celebrar actos, formalizar acuerdos y otorgar contratos de todas clases para  
2 cumplir los propósitos de esta ley.

3 (v) Establecer los reglamentos, normas y procedimientos necesarios para su  
4 operación y funcionamiento interno y para regir los programas y actividades de la  
5 Corporación.

6 (w) Solicitar y obtener cualesquiera fondos, donaciones o ayudas del Gobierno  
7 Federal, del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus agencias, corporaciones públicas  
8 y subdivisiones políticas, o de fuentes privada, para llevar a cabo los propósitos de esta  
9 ley.

10 (x) Auspiciar proyectos originados bajo leyes federales y actuar como agencia  
11 intermediaria y supervisar la utilización de los fondos que así se obtengan. Esta  
12 autorización no se extiende a aquellos programas federales donde se hubiere designado  
13 por ley a otras agencias del Gobierno de Puerto Rico como las agencias encargadas de  
14 participar en tales programas, salvo que las funciones de éstas hayan sido transferidas a  
15 la Corporación.

16 (y) Tener el control absoluto de sus propiedades y actividades.

17 (z) Tener control absoluto de todos sus gastos y establecer las formas en que los  
18 mismos habrán de autorizarse y pagarse.

19 (aa) Adquirir en cualquier forma legal, poseer y administrar bienes muebles o  
20 inmuebles o cualquier interés en los mismos que considere necesarios para realizar sus

1 fines y arrendar, vender o en cualquier forma disponer de aquellos que ya no sean útiles  
2 para tal propósito.

3 (bb) Prestar servicios y ayuda técnica y ceder el uso de su propiedad mueble o  
4 inmueble de acuerdo con las normas y reglamentos aprobados por su Junta de  
5 Directores.

6 (cc) Nombrar personal y contratar funcionarios, agentes, empleados y servicios  
7 profesionales o técnicos y fijar y pagar la compensación o emolumentos  
8 correspondientes.

9 (dd) Establecer, organizar y administrar sus propios sistemas, controles y normas de  
10 clasificación y retribución de personal, presupuesto, finanzas, compras, contabilidad y  
11 cualesquiera otros sistemas administrativos necesarios para una operación eficiente y  
12 económica de la entidad. Las normas de clasificación y retribución del personal de la  
13 Corporación se establecerán tomando en consideración la complejidad de las funciones,  
14 preparación académica y experiencia requeridas para cada uno de los puestos  
15 necesarios para su funcionamiento.

16 (ee) Coordinar las actividades que estimulen el desarrollo de la música sinfónica,  
17 música folklórica, teatro lírico y ballet que estime deseables para la propagación dentro  
18 o fuera de Puerto Rico, sin excluir todas aquellas expresiones musicales de otros  
19 pueblos que han logrado patrimonio universal.

20 (ff) La Junta de Directores podrá crear un reglamento para autorizar al Director  
21 Ejecutivo a contratar los servicios de maestros y supervisores del Departamento de

1 Educación para que sean contratados y compensados, de conformidad con esta y  
2 cualquier otra ley de Puerto Rico.

3 .

4 (gg) Coordinar con el Departamento de Educación, colegios, institutos y  
5 universidades, públicas o privadas, para que ofrezcan cursos, seminarios, talleres y  
6 campañas educativas que propendan a la enseñanza y desarrollo del arte escénico-  
7 musical, como lo son: la ópera, opereta, zarzuela, ballet, entre otros.

8 (hh) Administrar “The Endowment Fund for the Symphony Orchestra of Puerto  
9 Rico” o “Fondo Dotal para la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico”, según constituido  
10 mediante escritura pública el 23 de agosto de 2013 (ENDOWMENT FUND  
11 AGREEMENT for The Symphony Orchestra of Puerto Rico).

12 Artículo 5.- Sede de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico

13 Se designa la estructura denominada como “Sala Sinfónica Pablo Casals” como sede  
14 oficial de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. La Corporación del Centro de Bellas  
15 Artes de Puerto Rico transferirá a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto  
16 Rico, la titularidad de dicho predio y su edificación por el precio nominal de un (1)  
17 dólar.

18 Esta será usada por la Corporación como centro de ensayo para los músicos que  
19 componen la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y para sus presentaciones musicales.  
20 No obstante, la Corporación podrá establecer la coordinación necesaria para facilitar la  
21 realización de actividades y el uso de la estructura por parte de otras agencias públicas

1 cuyos propósitos y funciones se relacionen de una u otra forma con las de la  
2 Corporación, tales como la Corporación del Centro de Bellas Artes, el Conservatorio de  
3 Música de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Educación,  
4 al igual que organizaciones privadas dedicadas a las artes de la representación, bajo el  
5 canon de arrendamiento prevaleciente en el mercado para centros similares; siempre  
6 que no se afecten adversamente las horas de ensayo de la Orquesta.

7 Artículo 6.- Director Ejecutivo.

8 La Junta de Directores de la Corporación nombrará por mayoría de sus miembros  
9 un Director Ejecutivo quien será una persona de reconocidos conocimientos y servicio  
10 en favor de la cultura y tendrá todos los poderes, facultades, atribuciones y  
11 prerrogativas que le sean delegados por la Junta de Directores.

12 El Director Ejecutivo rendirá un informe anual de todas las actividades celebradas  
13 por la Corporación a su Junta de Directores, al Gobernador(a) y a la Asamblea  
14 Legislativa en o antes del 30 de noviembre de cada año. El informe anual incluirá:

15 (a) Un informe del estado financiero de la Corporación y sus subsidiarias auditado  
16 por una firma de contadores públicos autorizados;

17 (b) un informe de las transacciones realizadas por la Corporación y sus subsidiarias  
18 durante el año fiscal precedente; y

19 (c) un informe de todas las actividades celebradas por la Corporación y sus  
20 subsidiarias desde su creación o desde la fecha de su último informe anual.

1        Además, el Director Ejecutivo podrá contratar los servicios de los maestros y  
2        supervisores del Departamento de Educación y podrá pagarles la debida compensación  
3        por los servicios adicionales que éstos presten a la Corporación en calidad de maestros  
4        de música, fuera de sus horas regulares, sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 177  
5        del Código Político de 1902, según enmendado, de conformidad con el Reglamento que  
6        a tales propósitos autorice la Junta de Directores y con cualquier otra ley aplicable.

7        Artículo 7.- Junta de Directores.

8        Se crea la Junta de Directores de la Corporación de la Orquesta Sinfónica, con el  
9        propósito de establecer, dirigir, supervisar y llevar a cabo todos los programas cuyos  
10       objetivos estén estrechamente relacionados con la cultura musical y las artes escénico-  
11       musicales a tenor con las facultades y poderes que confiere esta Ley.

12       Los miembros de la Junta serán mayores de edad, comprometidos con el desarrollo  
13       de las artes musicales en Puerto Rico y con el cabal cumplimiento de los principios y  
14       propósitos de esta Ley. La Junta estará compuesta por nueve (9) miembros nombrados  
15       por el Gobernador(a), con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Dos  
16       (2) de los miembros deberán ser residentes en Puerto Rico con educación formal y  
17       amplia experiencia en las disciplinas musicales y administrativas; uno (1) será una  
18       persona con educación formal en música en representación de la academia; cuatro (4)  
19       deberán ser residentes en Puerto Rico con amplia experiencia administrativa, de los  
20       cuales al menos uno (1) de ellos debe poseer amplio conocimiento y experiencia en el  
21       área de contabilidad y finanzas; uno (1) será un abogado o abogada con al menos siete

1 (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico con amplio  
2 conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; y el restante miembro será el  
3 Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, o el  
4 vicepresidente de esa instrumentalidad pública, en representación del Presidente, quien  
5 será miembro ex officio con voz, pero sin voto.

6 A su discreción, el Gobernador(a) designará a cualquiera de los miembros de la  
7 Junta, residente en Puerto Rico, como su Presidente, quien, a su vez, designará a un  
8 vicepresidente de entre los demás miembros de la Junta. El Gobernador(a) podrá, a su  
9 discreción y con justa causa, modificar la designación sobre el cargo de Presidente de la  
10 Junta y designar a cualquiera de los miembros de la Junta, residente en Puerto Rico,  
11 para que ejerza dicho cargo.

12 La asistencia de cuatro (4) miembros de la Junta constituirá quórum y las decisiones  
13 se tomarán por mayoría absoluta de los miembros que la componen. La Junta se reunirá  
14 por lo menos una vez cada dos (2) meses en reunión ordinaria y podrá reunirse todas  
15 las veces que lo estime pertinente, previa convocatoria del Presidente. Los miembros de  
16 la Junta podrán participar en cualquier reunión de la Junta mediante conferencia  
17 telefónica, u otro medio de comunicación que su Presidente determine, a través del cual  
18 todas las personas participantes en la reunión puedan comunicarse simultáneamente.

19 Los miembros de la Junta de Directores, serán nombrados por el Gobernador(a) por  
20 un término de cuatro (4) años cada uno, con el consejo y consentimiento del Senado de  
21 Puerto Rico. Los directores ejercerán sus funciones hasta que expiren sus términos y sus

1 sucesores hayan tomado posesión. De surgir otras vacantes, el Gobernador(a) nombrará  
2 los sustitutos, quienes ejercerán sus funciones por el término no cumplido del  
3 nombramiento original.

4 De quedar vacante el cargo de presidente o en ausencia o incapacidad de éste, el  
5 vicepresidente asumirá las funciones de Presidente hasta que la ausencia o incapacidad  
6 temporal haya cesado o hasta que la vacante sea cubierta mediante designación del  
7 Gobernador(a). Se prohíbe terminantemente el pago de cualquier compensación u  
8 otorgación de algún beneficio a los miembros de la Junta.

9 Artículo 8.- Funciones de la Junta.

10 La Junta de Directores que por esta ley se crea será un organismo de dirección y  
11 supervisión de la política pública relacionada con nuestra música y nuestro arte  
12 escénico-musical; determinará los enfoques y programas que deberán adoptarse para  
13 fomentar y proteger tanto la educación y la cultura musical como las artes teatrales  
14 relacionadas con la música, y deberá promover su difusión en el ámbito nacional e  
15 internacional.

16 Artículo 9.- Subsidiarias.

17 La Corporación tendrá el poder de crear subsidiarias o afiliadas, mediante  
18 resolución de su Junta, cuando en opinión de ésta, tal acción sea aconsejable, deseable o  
19 necesaria para el desempeño de las funciones de la Corporación o para cumplir con sus  
20 propósitos corporativos o para ejercer sus poderes. Ninguna subsidiaria que así se cree  
21 por disposición de la Junta, tendrá facultad para llevar a cabo transacciones de

1 financiamiento o inversión que la propia Corporación no esté facultada a realizar.  
2 Asimismo, podrá vender, arrendar, prestar, donar o traspasar cualesquiera de sus  
3 bienes a las empresas subsidiarias así creadas. Las subsidiarias creadas por la  
4 Corporación en virtud del poder que se le confiere en este Artículo constituirán  
5 instrumentalidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico independientes y  
6 separadas de la Corporación y tendrán todos aquellos poderes, derechos, funciones y  
7 deberes que esta Ley le confiere a la Corporación y que la Junta de ésta les delegue. En  
8 consonancia con lo anterior, la Corporación y sus subsidiarias podrán establecer las  
9 oficinas que estimen necesarias o convenientes para la transacción de sus actividades.

10 Artículo 10.- Exenciones.

11 La Corporación y sus subsidiarias estarán exentas de toda clase de contribuciones,  
12 derechos, arbitrios o aranceles estatales o municipales, incluyendo el pago de cargos por  
13 licencias, patentes, permisos y registros, del pago de cargos, derechos, sellos y  
14 comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos  
15 públicos y privados, del pago de cargos, derechos, sellos y comprobantes de rentas  
16 internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o  
17 cualquier otro registro público u oficina gubernamental, y del pago de cargos, derechos,  
18 sellos y comprobantes de rentas internas relativos a la expedición de certificaciones por  
19 dichos registros o por cualquier otra oficina gubernamental.

20 Se exime, también, a la Corporación y sus subsidiarias del pago de toda clase de  
21 derechos o impuestos requeridos por ley para la ejecución de procedimientos judiciales,

1 la emisión de certificaciones en las oficinas y dependencias del Gobierno de Puerto Rico  
2 y sus subdivisiones políticas, y el otorgamiento de documentos públicos y su registro en  
3 cualquier registro público de Puerto Rico.

4 Artículo 11.- Organización.

5 Se faculta al Director Ejecutivo para que, juntamente con la Oficina de Gerencia y  
6 Presupuesto, y con la aprobación del Gobernador(a), establezca la organización interna  
7 de la Corporación pudiendo para ello reorganizar, consolidar y modificar los títulos en  
8 los programas, actividades y unidades, pero sujeto a que no se elimine ningún  
9 programa establecido por ley sin el consentimiento de la Asamblea Legislativa de  
10 Puerto Rico.

11 En adición a lo antes dispuesto, la Junta de Directores establecerá por reglamento,  
12 las normas que propicien que el Director Ejecutivo provea a las subsidiarias de la  
13 Corporación de la Orquesta Sinfónica servicios administrativos adecuados en la medida  
14 en que los recursos de la Corporación lo permitan.

15 Artículo 12.- Presupuesto.

16 La Corporación someterá anualmente a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a  
17 través de la Oficina del Gobernador(a), su presupuesto general de gastos y el  
18 presupuesto de gastos consolidado de cada una de sus subsidiarias y programas de  
19 acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 147 de 8 de junio de 1980, según  
20 enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto".

1        Todos los fondos de la Corporación se depositarán en el Fondo Rotatorio Cultural  
2 que más adelante se crea y en entidades bancarias reconocidas ubicadas en Puerto Rico.  
3 Las cuentas se abrirán a nombre de la Corporación, y los desembolsos se harán de  
4 conformidad con las normas y reglamentos de la Corporación.

5        (a) Todos los documentos que envuelvan o impliquen obligaciones o desembolsos  
6 con cargo a los fondos asignados a la Corporación llevarán la firma del Director  
7 Ejecutivo o de los funcionarios o empleados en quienes él delegue para autorizar dichos  
8 documentos.

9        (b) Cuando fuere necesario y conveniente anticipar fondos de la Corporación a  
10 particulares, los anticipos se harán por el Director Ejecutivo en la forma que prescriba la  
11 Junta de Directores, siempre que se garanticen dichos anticipos por fianzas que cubran  
12 la responsabilidad del Director Ejecutivo.

13        Artículo 13.- Sistema de Contabilidad.

14        La Corporación establecerá un sistema de contabilidad para el adecuado control y  
15 registro de todas sus operaciones. Las cuentas de la Corporación se llevarán de forma  
16 que puedan segregarse o separarse por actividades.

17        El Contralor de Puerto Rico, o su representante, examinará cuando así lo determine  
18 razonable pero, conforme a los términos de la ley, las cuentas y los libros de la  
19 Corporación.

20        Artículo 14.- Deudas; Obligaciones.

1 Las deudas y obligaciones y de la Corporación no constituirán deudas u  
2 obligaciones del Gobierno de Puerto Rico ni de sus agencias, corporaciones públicas y  
3 sus subdivisiones políticas, y no obligarán los fondos del Tesoro Estatal.

4 Artículo 15.- Compras.

5 La Corporación estará excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 73- 2019,  
6 según enmendada conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales  
7 para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, y de todos  
8 los reglamentos promulgados en virtud de dicha Ley. Por lo cual, comprará su equipo,  
9 materiales y todo lo que sea necesario para realizar las funciones que le han sido  
10 asignadas con sujeción a las normas y reglamentos que adopte la Junta de Directores de  
11 la Corporación.

12 Artículo 16.- Personal.

13 El personal de la Corporación quedará excluido de la Ley 8-2017, según enmendada,  
14 conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos  
15 Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” o cualquier ley que la suceda. Los  
16 nombramientos, despidos, ascensos, traslados, ceses, reposiciones, suspensiones,  
17 licencias y cambios de categoría, remuneración o título de los funcionarios y empleados  
18 de la Corporación se harán y permitirán como dispongan las normas y reglamentos que  
19 prescriba la Junta, las que deberán ser consistentes con los principios de mérito  
20 establecidos en la Ley 8-2017; *supra*.

21 Artículo 17.- Asignación de Fondos.

1 El Director Ejecutivo de la Corporación someterá a la Junta de Directores, para su  
2 aprobación, un presupuesto general de gastos consolidado para el funcionamiento de la  
3 Corporación.

4 Los fondos necesarios para la administración de la Corporación se consignarán en la  
5 Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico, y  
6 provendrán del Fondo General, de Asignaciones Especiales, del Fondo Rotatorio  
7 Cultural de Puerto Rico o de cualquier otro ingreso percibido.

8 Artículo 18.- Fondo Rotatorio Cultural de Puerto Rico.

9 Se crea en la Corporación, un fondo rotatorio permanente que se conocerá como el  
10 “Fondo Rotatorio Cultural de Puerto Rico”, el cual se constituirá independientemente y  
11 separado de cualquier otro fondo o recursos del Gobierno de Puerto Rico, de acuerdo a  
12 las disposiciones de, y para los propósitos exclusivos establecidos por esta Ley, sin  
13 sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según  
14 enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, ni a  
15 las de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el  
16 Plan Fiscal”.

17 Este Fondo consistirá en:

18 (a) Todas las cantidades que se recauden por concepto de los ingresos propios de la  
19 Corporación.

20 (b) Todas las cantidades provenientes de las asignaciones o concesiones del  
21 Gobierno Federal, del Gobierno Estatal o de los gobiernos municipales.

1 (c) Los donativos provenientes de personas naturales o jurídicas.

2 (d) Los intereses o ingresos que devenguen las inversiones del Fondo Rotatorio  
3 Cultural.

4 (e) Todo dinero recibido por el Fondo Rotatorio Cultural de cualquier otro origen.

5 (f) Todas las demás cantidades recaudadas, conforme a lo dispuesto por esta Ley o la  
6 reglamentación derivada de esta.

7 Los ingresos depositados en el Fondo Rotatorio Cultural de Puerto Rico se utilizarán  
8 para cubrir los gastos operacionales de la Corporación, los de toda su estructura  
9 administrativa, aquellos en los que incurra al cumplir o hacer valer las facultades que le  
10 fueran conferidas por la presente Ley, y las delegadas en virtud de otras leyes.

11 Artículo 19.- Exclusiones; Reglamentación.

12 La Corporación estará excluida de las disposiciones de la Ley 8-2017, según  
13 enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los  
14 Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; así como también de las  
15 disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida  
16 como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; de la Ley 26-2017, según  
17 enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; de la Ley 73-  
18 2019, según enmendada conocida como "Ley de la Administración de Servicios  
19 Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019",  
20 y de todos los reglamentos promulgados en virtud de dichas leyes.

1 No obstante, la Corporación promulgará un reglamento general para implantar las  
2 disposiciones de esta Ley, así como un Reglamento de Personal y un Reglamento de  
3 Compras. Dichos reglamentos deberán ser aprobados de conformidad con la Ley 38-  
4 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo  
5 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, y procurarán velar por la sana administración  
6 pública, así como por el mejor uso de los recursos para la eficiencia en esta dependencia  
7 pública.

8 Artículo 20.- Transferencia de Personal.

9 Todo el personal de las ahora extintas Corporación de las Artes Musicales, de la  
10 Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y de la Corporación de las Artes  
11 Escénico-Musicales de Puerto Rico pasará a formar parte de la Corporación de la  
12 Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. Las disposiciones de esta Ley no podrán ser  
13 utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto  
14 regular. El personal será asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y  
15 normas administrativas aplicables.

16 Los empleados transferidos conservarán todos los derechos adquiridos conforme a  
17 las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios,  
18 obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo  
19 de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la  
20 aprobación de esta Ley. El personal transferido que sea parte de una unidad apropiada  
21 certificada por la Comisión Apelativa del Servicio Público conservará ese derecho.

1        Esta transferencia de personal es ejercida dentro del poder de reorganizar agencias  
2 de la Rama Ejecutiva y por necesidad de servicio por lo que no constituirá una práctica  
3 ilícita del trabajo ni una violación a los convenios colectivos.

4        Artículo 21.- Transferencia de Equipo y Propiedad.

5        A partir de la vigencia de esta Ley, todos los bienes muebles e inmuebles, archivos,  
6 documentos, expedientes, materiales, equipo y los fondos asignados a las ahora extintas  
7 Corporación de las Artes Musicales, a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de  
8 Puerto Rico y a la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, serán  
9 transferidos a la nueva Corporación de la Orquesta Sinfónica aquí creada. No obstante,  
10 todo bien mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente para  
11 los fines contemplados en la ley o reglamentación federal en virtud de la cual se  
12 concedieron los mismos.

13        El Director Ejecutivo de la Corporación preparará, solicitará, gestionará, recibirá,  
14 formulará y ejecutará el control del presupuesto de las ahora extintas Corporación de  
15 las Artes Musicales, de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y de la  
16 Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, así como habrá de  
17 determinar el uso y control de equipo, materiales y toda propiedad transferida.

18        La Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico transferirá a la  
19 Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico la titularidad del predio y la  
20 edificación denominada como la "Sala Sinfónica Pablo Casals", por el precio nominal de

1 un (1) dólar, dentro de los ciento veinte (120) días subsiguientes a la aprobación de esta  
2 Ley.

3 Artículo 22.- Transferencia de Poderes.

4 Los poderes, deberes y facultades que hasta la aprobación de la presente eran  
5 ejercidos por los directores ejecutivos de las ahora extintas Corporación de las Artes  
6 Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las  
7 Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, por disposición de la Ley Núm. 42 de 12 de  
8 mayo de 1980, según enmendada, la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según  
9 enmendada, y la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada,  
10 respectivamente, recaerán exclusivamente sobre la figura de la nueva Corporación  
11 creada a partir de la vigencia de esta Ley.

12 De igual forma, los servicios, programas y actividades que antes eran realizados por  
13 las ahora extintas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta  
14 Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico,  
15 serán realizados por la nueva Corporación aquí establecida.

16 Artículo 23.- Derogación.

17 Se derogan las siguientes leyes: la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según  
18 enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de  
19 Puerto Rico; la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la  
20 cual se creó la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; y la Ley Núm. 4 de

1 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de las  
2 Artes Musicales”.

3 Artículo 24.- Cláusula de Sustitución.

4 Cualquier referencia a la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto  
5 Rico, a la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico, que se encuentre  
6 dispuesta en cualquier otra ley, orden ejecutiva, regla, reglamento, carta circular o  
7 cualquier otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá enmendada  
8 a los efectos de referirse única y exclusivamente a la Corporación creada mediante las  
9 disposiciones de esta Ley.

10 Artículo 25.- Disposiciones Transitorias.

11 (a) Todos los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos, programas  
12 y funciones aquí consolidados o transferidos y que estén vigentes al entrar en vigor esta  
13 Ley, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados,  
14 enmendados, derogados o sustituidos por la Junta de Directores, conforme a esta.

15 (b) Como medida transicional, los miembros de la Junta de Directores de la  
16 Corporación de las Artes Musicales en funciones a la fecha de vigencia de esta Ley, se  
17 mantendrán en sus cargos, hasta que se nombren a sus sucesores según dispone esta  
18 Ley.

19 (c) Como medida transicional, el Director Ejecutivo de la Corporación de las Artes  
20 Musicales en funciones a la fecha de vigencia de esta Ley, ocupará el cargo de Director

1 Ejecutivo de la nueva Corporación hasta que se nombre un sucesor por parte de la Junta  
2 de Directores, según dispuesto en esta Ley.

3 (d) La persona designada como Director Ejecutivo de la Corporación aquí creada,  
4 queda autorizado para adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones que  
5 fueren necesarias a los fines de que se efectúen las consolidaciones y transferencias  
6 decretadas por esta Ley, sin que se interrumpan los procesos administrativos y las  
7 funciones de ninguno de los organismos y programas afectados por esta.

8 (e) La persona designada como Director Ejecutivo de la Corporación aquí creada, le  
9 someterá al Gobernador(a), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y a la Asamblea  
10 Legislativa un informe de integración en el que se detallen los resultados de la  
11 integración de las corporaciones públicas aquí consolidadas, la redistribución de los  
12 recursos, y cualquier otra información solicitada por la Oficina de Gerencia y  
13 Presupuesto. Dicho informe debe ser presentado durante los treinta (30) días siguientes  
14 al cierre del Año Fiscal 2024-2025.

15 Artículo 26.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 42-2014, según enmendada, para  
16 que se lea como sigue:

17 “Artículo 2. – Sede Oficial del Museo Pablo Casals.

18 Se establece como la sede oficial del Museo Pablo Casals, aquel lugar que a esos fines  
19 determine la Junta de Directores de la Fundación del Fideicomiso Pablo Casals, con el  
20 propósito de que continúe promoviendo actividades culturales y exposiciones  
21 temporales. Para propósitos de esta Ley, la Junta estará impedida de establecer la Sede

1 Oficial del Museo Pablo Casals, fuera de la jurisdicción territorial de Puerto Rico. La  
2 Corporación de **[las Artes Musicales]** *la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico*, anterior  
3 administradora del Museo y **[la Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto**  
4 **Rico,]** antigua sede de sus instalaciones, se **[asegurarán]** *asegurará* del mantenimiento y  
5 conservación de todo el material histórico y patrimonio artístico en sus manos y la de  
6 sus subsidiarias hasta tanto la Junta de Directores de la Fundación del Fideicomiso  
7 Pablo Casals emita la orden de traslado a las próximas facilidades desde donde seguirá  
8 operando. Dichos procesos deberán hacer concluido al cumplirse los cien (100) días  
9 después de la entrada en **[vigencia]** *vigor* de la *Ley 24-2024, conocida como “Ley del*  
10 *Fideicomiso Pablo Casals”.*”

11 Artículo 27.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 42-2014, según enmendada, para  
12 que se lea como sigue:

13 “Artículo 3. – Seguros

14 La Corporación de **[las Artes Musicales]** *la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico* deberá  
15 negociar y adquirir pólizas de seguros con las cubiertas que sean necesarias para  
16 protegerse de riesgos al llevar a cabo las operaciones y actividades del Museo Pablo  
17 Casals, hasta tanto se produzca la transferencia a sus nuevas facilidades y para  
18 garantizar contra los riesgos de pérdida, daño o deterioro de los bienes que integran sus  
19 diversas colecciones durante su traslado a la nueva sede.”

20 Artículo 28.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 42-2014, según enmendada, para  
21 que se lea como sigue:

1 “Artículo 5.- Efecto y vigencia.

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. [para que la  
3 **Corporación de las Artes Musicales y la Corporación del Centro de Bellas Artes**  
4 **comiencen a llevar a cabo los negocios y diligencias que sean necesarias para**  
5 **transferir los bienes del Museo Pablo Casals a su nueva sede, y habilitar dicha sede**  
6 **para la operación del Museo Pablo Casals. Dichos procesos deberán haber concluido**  
7 **a los sesenta (60) días después de la vigencia de esta Ley.]”**

8 Artículo 29.- Se enmienda la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
9 para que lea como sigue:

10 “Sección 1033.15.- Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos

11 (a)...

12 (1) ...

13 (2) ...

14 (3) ...

15 (A)...

16 (B)...

17 (C)...

18 (i)...

19 ...

20 (v) puestos u organizaciones de veteranos de guerra, o unidades  
21 auxiliares de, o fideicomisos o fundaciones para, cualquiera de  
22 dichos puestos u organizaciones, si tales puestos, organizaciones,

1 unidades, fideicomisos o fundaciones se han organizado en Puerto  
2 Rico, **[los]** Estados Unidos o cualesquiera de sus Estados o  
3 posesiones, siempre que ninguna parte de sus utilidades netas  
4 redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular, y

5 (vi) **[la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; y**

6 **(vii)]** el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas  
7 Remediabiles creado por la Ley 150-1996.

8 ...”

9 Artículo 30.- Se añade un nueva Sección 1033.22 en la Ley 1-2011, según enmendada,  
10 que se lea como sigue:

11 *“Sección 1033.22.- Donaciones a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico*

12 *Se admitirá como una deducción por donativos sin sujeción a las limitaciones dispuestas en*  
13 *este Código, el cien (100%) por ciento de los auspicios, pagos o aportaciones de donativos hechos*  
14 *por individuos, corporaciones o sociedades a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto*  
15 *Rico. El Secretario establecerá por reglamento o determinación administrativa los requisitos,*  
16 *condiciones y términos para que el contribuyente pueda reclamar esta deducción.*

17 *El Secretario podrá, cuando lo estime pertinente, requerir a la Corporación de la Orquesta*  
18 *Sinfónica de Puerto Rico, una verificación de la cantidad donada por el contribuyente durante*  
19 *cualquier año contributivo particular. También, el Secretario tendrá la facultad para establecer,*  
20 *mediante reglamento o determinación administrativa, aquellos informes o declaraciones que*  
21 *tendrá que radicar la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, para que el*  
22 *contribuyente pueda reclamar la deducción.”*

1 Artículo 31.- Supremacía.

2 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley  
3 que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

4 Artículo 32.- Separabilidad.

5 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un  
6 tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la  
7 Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

8 Artículo 33.- Vigencia.

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.